

209 024 - 2019 - 2020 VAR-CR



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

OFICIO N.º 219 -2019-SUNAT/100000

Lima, 14 AGO. 2019

Señor
VÍCTOR ALBRECHT RODRÍGUEZ
Congresista de la República

[Faint handwritten notes and stamps]

Asunto : Pedido de Información
Referencia : Oficio N.º 0152-2018-2019/VAR-CR del 8.2.2019
(Expediente N.º 000-URD001-2019-97003-6 del 12.2.2019)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se le brinde información sobre todo tipo de beneficio y/o exoneración y/o compensación de carácter tributario con el que a la fecha cuentan a nivel nacional, las instituciones educativas privadas de los niveles inicial, primaria y secundaria; además, se deberá precisar, de ser el caso, si dichas ayudas son por el tipo asociativo o social de la institución educativa y/o por su ubicación geográfica y cuál es la norma que lo sustenta y, asimismo, de existir, indicar el plazo de vigencia.

En tal sentido, se adjunta el Informe N.º 043-2019-SUNAT/7T0000 elaborado por la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, y el Informe N.º 33-2019-SUNAT/340000 elaborado por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, los cuales brindan respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

[Handwritten signature of Claudia Suárez Gutiérrez]

PEDIDO N.º 0095-2019
Despacho Parlamentario

.....
CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

09 SEP 2019

RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

Se adjunta:
Los informes descritos en el presente documento en seis (6) folios.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N.º 0152-2018-2019/VAR-CR - Expediente N.º 000-URD001-2019-97003-6 de fecha 12.2.2019, el Congresista de la República señor Víctor Augusto Albrecht Rodríguez solicita se le informe con qué beneficio y/o exoneración y/o compensación de carácter tributario cuentan, a la fecha y a nivel nacional, las instituciones educativas privadas de los niveles inicial, primaria y secundaria⁽¹⁾; siendo que, además, solicita que se precise, de ser el caso, si dichas ayudas son por el tipo asociativo o social de la institución educativa y/o por su ubicación geográfica, así como indicar la norma que lo sustenta, y, de existir, el plazo de vigencia.

Teniendo en cuenta que la referida información corresponde a la gestión de la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, compete a este despacho atender lo solicitado por el señor Congresista.

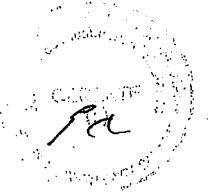
II. ANÁLISIS:

En mérito al antecedente, cabe indicar que la información solicitada no se encuentra bajo los alcances de la reserva tributaria normada en el artículo 85º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF⁽²⁾, como tampoco se encuentra comprendida dentro de los supuestos de reserva a que se refiere la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales - en lo que corresponda.

Que el artículo 96º de Constitución Política del Perú concordante con el artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República, señala que *“Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República, corresponde atender lo solicitado por el Congresista Víctor Augusto Albrecht Rodríguez.

En tal sentido, se adjunta anexo al presente informe los siguientes cuadros conteniendo las principales normas vigentes al 12.2.2019, las mismas que regulan los beneficios y/o exoneraciones y/o inafectaciones y/o compensaciones de carácter tributario, según impuesto, con los que a dicha fecha cuentan, a nivel nacional, las instituciones educativas privadas de los niveles inicial, primaria y secundaria, según el tipo asociativo o social de la



¹ Cabe precisar, que de conformidad con lo señalado en el artículo 36º de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, publicada el 29.6.2003 y normas modificatorias, dichos niveles corresponden a la modalidad de Educación Básica Regular, la cual está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

² Publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.

institución educativa, así como la norma que lo sustenta, y el plazo de vigencia, según corresponda:

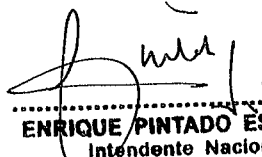
1. Impuesto general a las ventas.
2. Impuesto a la renta – Tercera categoría.
3. Impuesto temporal a los activos netos.
4. Impuesto a las transacciones financieras.

III. CONCLUSIÓN:

En atención a la solicitud formulada por el Congresista de la República Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, se remite, anexo al presente informe, los cuadros que contienen la relación de normas que regulan los beneficios y/o exoneraciones y/o inafectaciones y/o compensaciones de carácter tributario según impuesto, con los que a la fecha cuentan, a nivel nacional, las instituciones educativas privadas de educación básica regular, según el tipo asociativo o social de la institución educativa, así como la norma que lo sustenta, y el plazo de vigencia, según corresponda.

Lima,

28 MAR. 2019



ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

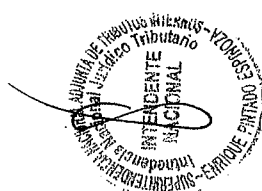
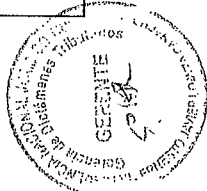
smr

CT0094-2019

Otros- Beneficios Tributarios de las Instituciones educativas privadas de educación básica regular.

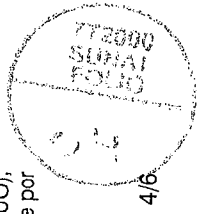
**BENEFICIOS Y/O EXONERACIONES Y/O INAFECTACIONES Y/O COMPENSACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA:
IMPUESTO A LA RENTA - TERCERA CATEGORÍA**

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	PLAZO DE VIGENCIA
EXONERACIONES			
1.	<p>Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gramiales y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines antes mencionados⁽⁶⁾.</p> <p>La disposición estatutaria a que se refiere el párrafo anterior no será exigible a las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, las que deberán estar inscritas en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	Inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta ⁽⁷⁾	Hasta el 31.12.2019



⁶ El inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias, dispone que el reglamento establecerá los supuestos en los que se configura la vinculación (lo cual se ha efectuado en el artículo 8°D del Reglamento de dicho TUO); cuando se considera que las entidades a que se refiere este inciso distribuyen indirectamente rentas entre sus asociados o partes vinculadas a estos o aquellas; y que se entiende por distribución indirecta de rentas.

⁷ Inciso modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1120, publicado el 18.7.2012, el mismo que entró en vigencia a partir del 1.1.2013.



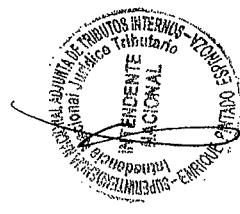
**BENEFICIOS Y/O EXONERACIONES Y/O INAFECTACIONES Y/O COMPENSACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA:
IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS**

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	PLAZO DE VIGENCIA
INAFECTACIONES			
1.	<p>Entidades inafectas o exoneradas del impuesto a la Renta Las entidades inafectas o exoneradas del impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18° y 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, así como las personas generadoras de rentas de tercera categoría, exoneradas o inafectas del impuesto a la renta de manera expresa.</p>	Inciso f) del artículo 3° de la Ley N.° 28424 ⁽⁹⁾	Indeterminado



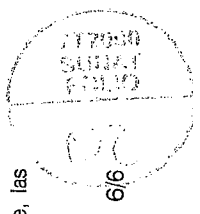
**BENEFICIOS Y/O EXONERACIONES Y/O INAFECTACIONES Y/O COMPENSACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA:
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)**

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	PLAZO DE VIGENCIA
EXONERACIONES			
1.	Cuentas de Universidades y Centros Educativos La acreditación o débito en las cuentas de las universidades y centros educativos, siempre que los fondos de las referidas cuentas se destinen a sus fines.	Artículo 11° e inciso o) del Apéndice del TUO de la Ley N.° 28194 ⁹⁾	Durante el plazo de vigencia del ITF ⁽¹⁰⁾



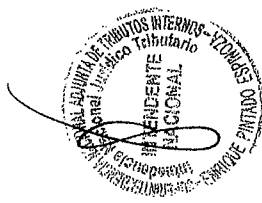
⁹⁾ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 150-2007-EF, publicado el 23.9.2007 y normas modificatorias.

¹⁰⁾ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del TUO de la Ley N.° 28194, el cual establece que están exoneradas del impuesto, durante el plazo de vigencia de este, las operaciones que se detallan en el Apéndice de dicho dispositivo.



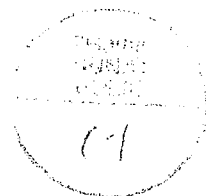
**BENEFICIOS Y/O EXONERACIONES Y/O INAFECTACIONES Y/O COMPENSACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA:
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)**

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	PLAZO DE VIGENCIA
BIENES Y SERVICIOS INAFECTOS DEL IGV			
1.	La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios.	Primer párrafo del inciso g) del artículo 2° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo ⁽⁹⁾⁽¹⁰⁾	Indeterminado



3 Aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, publicado el 15.4.99 y normas modificatorias.
 4 Inciso sustituido por el artículo 22° del Decreto Legislativo N.° 882, publicado el 9.11.1996.
 5 Mediante Decreto Supremo N.° 046-97-EF, publicado el 30.4.1997, se aprobó la relación de bienes y servicios para efecto de la inafectación del IGV aplicable a las operaciones de venta, importación y prestación de servicios en el país, a que se refiere esta norma.





INFORME N° 33-2019-SUNAT/340000

I. MATERIA

Atención de requerimiento formulado por el señor Victor Albrecht Rodriguez, Congresista de la República sobre los beneficios tributarios otorgados a las instituciones educativas privadas.

II. ANTECEDENTES

Con Oficio N° 0152-2018-2019/VAR-CR¹ el señor Victor Albrecht Rodriguez, Congresista de la República, solicita que se le remita un informe en el que se detalle todo tipo de beneficio, exoneración o compensación de carácter tributario vigente con el que cuentan todas las instituciones educativas privadas de los niveles inicial, primaria y secundaria.

III. ANÁLISIS

En el cuadro adjunto se detalla la base legal que sustenta las inafectaciones al pago de los derechos arancelarios otorgadas a las instituciones educativas privadas, se precisa el supuesto específico y se incorpora el rubro observaciones en el que, de acuerdo con el requerimiento formulado, se indica el tipo asociativo al que se encuentra orientada la inafectación:

BASE LEGAL		SUPUESTO ESPECÍFICO	OBSERVACIONES	
Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas	artículo 147, inciso f)	Las donaciones a las fundaciones legalmente establecidas cuyo instrumento de constitución comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social u hospitalaria.	Las donaciones a las fundaciones que tengan como uno de sus fines la educación.	Solo fundaciones
	artículo 147, inciso g)	Las importaciones efectuadas por universidades, institutos superiores y centros educativos, de bienes para la prestación exclusiva de servicios de enseñanza.	Las importaciones efectuadas por centros educativos, de bienes para la prestación exclusiva de servicios de enseñanza.	
Decreto Legislativo N° 882 Ley de Promoción de la Inversión: artículo 23. Decreto Supremo N° 046-97-EF Relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de Derechos Arancelarios por parte de las Instituciones Educativas Particulares o Públicas.	Las Instituciones Educativas Particulares o Públicas (excepto Universidades) estarán inafectas al pago de los derechos arancelarios correspondientes a la importación de bienes que efectúen exclusivamente para sus fines propios. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación se aprobará la relación de bienes inafectos al pago de derechos arancelarios.	La importación de bienes que efectúen exclusivamente para sus fines propios las instituciones educativas particulares.		

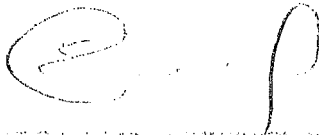
¹ Ingreso a la SUNAT con expediente N° 000-URD001-2019-97003-6 de fecha 12.02.2019



IV. CONCLUSIÓN

La información solicitada, en lo que se refiere a derechos arancelarios, se encuentra detallada en el cuadro que obra en el rubro Análisis del presente informe.

Callao, 28 FEB. 2019



.....
.....
.....
.....
.....

Lima, 08 de febrero de 2019

OFICIO N° 0152 -2018-2019/VAR-CR

Señora
CLAUDIA LILIANA CONCEPCION SUAREZ GUTIERREZ
Superintendente Nacional de la SUNAT
Av. Garcilaso de la Vega 1472, Lima
Presente. -

Refrendo: txt
SUNAT
URD SECRETARIA INSTITUCION
EXP: 000-URD001-2019-97000
FECHA: 12-02-2019
HORA: 11:09 h 2690(1)
RECE: EDUARDO TAPIA JOSE
FOLIOS: 1

De mi consideración y estima:

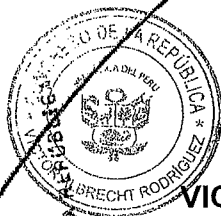
Es grato dirigirme a usted, para saludarla y a la vez solicitarle remita a la brevedad posible, un informe en el que se detalle lo siguiente:

Todo tipo de beneficio y/o exoneración y/o compensación de carácter tributario con el que a la fecha cuentan a nivel nacional, todas las instituciones educativas privadas de los niveles inicial, primaria y secundaria, además se deberá precisar, de ser el caso, si dichas ayudas son por el tipo asociativo o social de la institución educativa y/o por su ubicación geográfica y cuál es la norma que lo sustenta y asimismo de existir, indicar el plazo de vigencia.

El presente pedido de información se sustenta de conformidad a los artículos 96 de la Constitución y 87 del Reglamento del Congreso de la Republica.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle los sentimientos de nuestra especial deferencia y estima.

Atentamente,



VICTOR ALBRECHT RODRIGUEZ
Congresista de la Republica

0317
MENSAJERÍA
RECIBIDO

2019 FEB 11 PM 3:53
CONGRESO DE LA REPUBLICA